

Rioja, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el BOE, de 17-10-2000, modificado por Acta publicada en el BOE, de 8-3-02) (Código de Convenio n.º 9908725), de una parte por E y G-La Rioja y CECE-La Rioja en representación de las empresas del sector; y de otra parte por las centrales sindicales USO-La Rioja, FSIE-La Rioja, UGT-La Rioja y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACUERDO SOBRE COMPLEMENTO SALARIAL

En Logroño, siendo las 11.00 h del día 7 de octubre de 2005, reunidos en la sede de Unión Sindical Obrera, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que en base a las previsiones contenidas en la Ley General de Presupuestos de La Rioja para el año 2005 en su artículo 27, en el que se establecen los módulos de concertos para el año 2005 en los distintos niveles educativos (detalle según Anexo II de la Ley), han acordado una modificación de la cuantía del complemento autonómico de La Rioja.

Segundo.—Que la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior

#### ACUERDAN

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

Segundo.—La percepción del citado complemento en sus distintas cuantías será efectiva para todo el personal docente incluido en pago delegado acogido al «Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», con efectos retroactivos a 1 de enero de 2005.

La cuantía del citado complemento será la establecida en el Anexo que se acompaña.

Tercero.—Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Cuarto.—El pago de este complemento para el personal docente de niveles concertados en pago delegado está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja. Las empresas por tanto no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto, y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

Quinto.—Facultar al representante de Educación y Gestión de La Rioja para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el B.O.E.

#### ANEXO

##### Complemento 2005, según personal

Personal	Importe mensual en 12 pagas	Importe año 2005
Personal docente en pago delegado. . .	310,17 euros	3.722,04 euros

## 19385

ORDEN TAS/3648/2005, de 25 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Sagrada Familia y Santa Isabel de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Vista la escritura de modificación de Estatutos de la Fundación Sagrada Familia y Santa Isabel, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Resolución 27 de julio de 2004 remite el expediente de la Fundación por haber modificado Estatutos y omitido toda referencia a la centralización en Madrid de la gestión y dirección de la Fundación, y especificar expresa y únicamente que su ámbito comprende todo el territorio nacional.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Cándido Casanueva y Gorjón, el 2 de diciembre de 1942, siendo clasificada como de beneficencia particular mediante Orden Ministerial de 8 de junio de 1946.

Tercero.—Mediante escritura otorgada ante el Notario Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el día 7 de junio de 2004, se modifican y refunden los Estatutos de la Fundación, estableciendo, en el artículo 1 que el ámbito de actuación territorial se extiende a todo el territorio nacional. Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 4 de octubre de 2005, con el número 7.352 de su orden de protocolo, se modifican los Estatutos de la Fundación, para su adaptación a la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, cuyo nuevo texto íntegro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Doña Isabel Gomez Acebo y Duque de Estrada.

Vicepresidenta: Doña Laura Danguillecourt Bacardí.

Secretaria: Doña Pilar Cubillo de Carlos.

Tesorera: Doña Mercedes Pérez-Villaamil Lapidra.

Vocales: Doña Inmaculada Bau Carpi, doña Ana Lusa Marroquín Alonso, doña Emilia Gancedo Benito, doña Maria de la Soledad de la Paloma Solano Rodríguez Losada, doña Elena Vallejo Angulo.

Quinto.—En el párrafo primero del artículo 3.º de los Estatutos se dispone «Son fines de interés general, la asistencia social a ancianos»

Sexto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Isidro Donpablo, número 10, de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación del plan de actuación al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así

como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Sagrada Familia y Santa Isabel, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/0385.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las modificaciones estatutarias y el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en los antecedentes de hecho tercero y cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de octubre de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**19386** *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se realiza la convocatoria para seleccionar dos entidades de crédito y establecer un Convenio de colaboración en el marco de la línea Préstamo Tecnológico.*

La estrategia 2010 presentada por la Comisión Europea el pasado 31 de mayo pone de relieve el papel que desempeñan las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el crecimiento económico. Enmarcado en esta estrategia, el Gobierno ha aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 2005, el Plan Avanza para los años 2006-2010, cuyo objetivo es la convergencia con los países europeos más avanzados en materia de Sociedad de la Información.

Una de las áreas de actuación preferente del Gobierno español, que está contemplada en el Plan Avanza, es la encaminada a impulsar la adopción de soluciones tecnológicamente avanzadas por las pequeñas empresas españolas, favoreciendo de este modo la convergencia tecnológica entre éstas y las empresas de los demás países de la Unión Europea.

Con este fin, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio pone en marcha la línea Préstamo Tecnológico que consiste en la financiación preferencial a las pequeñas empresas y microempresas, con préstamos a interés cero, de las actuaciones de incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que supongan innovación en sus procesos de negocio.

Estos préstamos están sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de

mínimos». Consecuentemente, los préstamos no serán aplicables a las actividades relacionadas con la exportación, especialmente en los supuestos de ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, ni podrán concederse ayudas que dependan del uso de productos nacionales en detrimento de los importados.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información pretende que esta línea permita incorporar a la Sociedad de la Información el mayor número posible de empresas. Por ello resulta especialmente conveniente la colaboración con entidades de crédito que tengan redes consolidadas en todo el territorio, aprovechando también su conocimiento y la confianza que su gestión suscita en las empresas. Un hecho que muestra la conveniencia de esta colaboración, es la experiencia piloto llevada a cabo entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y una entidad de crédito con este mismo fin que ha finalizado recientemente con óptimos resultados.

La participación de las entidades de crédito puede traducirse, además de la utilización de su red de oficinas para la gestión de los préstamos, en la aportación de las medidas complementarias que dichas entidades puedan ofrecer para conseguir que la iniciativa tenga el mayor alcance posible, tanto en el número de empresas financiadas como en su dispersión geográfica, y que la incorporación a la Sociedad de la Información de dichas empresas adquiera firmeza.

La Orden ITC/2578/2005, de 3 de agosto, (BOE de 6 de agosto de 2005) establece el procedimiento para la concesión y gestión de préstamos reembolsables del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en colaboración con entidades de crédito para el desarrollo de la sociedad de la información cuando se dan determinadas condiciones y facultades a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para realizar la convocatoria de selección de las entidades de crédito.

Esta Secretaría de Estado entiende que la acción Préstamo Tecnológico reúne las características enumeradas en el apartado primero de la Orden citada, se dirige a las entidades de crédito que operan en territorio español y les invita a participar presentando sus propuestas de colaboración, que se someterán a un procedimiento de selección de acuerdo con los requisitos, criterios y condiciones expuestos en los siguientes apartados.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden ITC/2578/2005, mediante la presente Resolución se realiza la convocatoria para seleccionar dos entidades de crédito como máximo y establecer con ellas convenios de colaboración para impulsar la incorporación en las microempresas y pequeñas empresas, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que supongan innovación en sus procesos de negocio, mediante la oferta de una financiación preferencial denominada Préstamo Tecnológico basada en préstamos reembolsables con sujeción a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L10 de 13-1-2001). Las características de los préstamos se especifican en el anexo I.

Segundo. *Dotación de los convenios.*—Por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se dotará la acción con la cantidad de 100 millones de euros, con cargo a los conceptos 20.14.467G 831 y 20.14.467I 831 de los presupuestos asignados a la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información para el ejercicio de 2005. Esa cantidad se distribuirá entre las entidades de crédito que resulten seleccionadas, tal y como se describe en el apartado décimo. El número de entidades será de dos como máximo.

Tercero. *Inversiones y gastos incluidos en el importe del préstamo.*—Cada préstamo se destinará necesaria y exclusivamente por las empresas a la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus procesos de negocio en las áreas recogidas en el anexo II.

Cuarto. *Requisitos de participación para las entidades de crédito.*—Podrán presentar propuestas de colaboración las entidades de crédito y las agrupaciones, federaciones o confederaciones de entidades de crédito (en lo sucesivo entidades de crédito) que operan en territorio español, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Contar con una red de sucursales o agentes que abarque todos los municipios españoles de más de 25.000 habitantes, de acuerdo con los últimos datos de población publicados por el INE.
- 2) Compromiso de aceptar las solicitudes de crédito siempre que los solicitantes cumplan los requisitos de solvencia establecidos por la entidad de crédito y que las inversiones financiadas reúnan las características del apartado tercero y del anexo II.
- 3) Presentar una memoria tal y como se establece en el anexo III.